



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

ES VÁLIDO EL EXPENDIO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS Y PROCESADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 18 de enero de 2017

Cronista: Licenciado Heriberto Campos Gómez*

**ES VÁLIDO EL EXPENDIO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS
Y PROCESADAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Asunto: Amparo en revisión 104/2016¹

Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos

Secretaria de estudio y cuenta: Hilda Marcela Arceo Zarza

Tema: Determinar si procede o no el Amparo en Revisión interpuesto por el Secretario de Educación Pública, en representación del Presidente de la República, y el Secretario de Salud, en contra de la resolución emitida por un Juez de Distrito que otorgó el amparo a una Embotelladora en contra del artículo 24 bis de la Ley General de Educación² y diversos artículos del Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional y su anexo único.

Antecedentes:

Una compañía embotelladora promovió un juicio de amparo en contra del artículo 24 bis de la Ley General de Educación, así como de diversos artículos del anexo único del Acuerdo antes señalado, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en virtud de que dichas disposiciones le impedían vender sus productos en instituciones de educación superior.

El Juez de Distrito que conoció de dicha demanda, resolvió, entre otros aspectos, conceder el amparo a la embotelladora para que no se aplicaran los preceptos señalados únicamente en instituciones de educación superior y en consecuencia se le permitiera vender sus productos en las instalaciones de dichas instituciones.

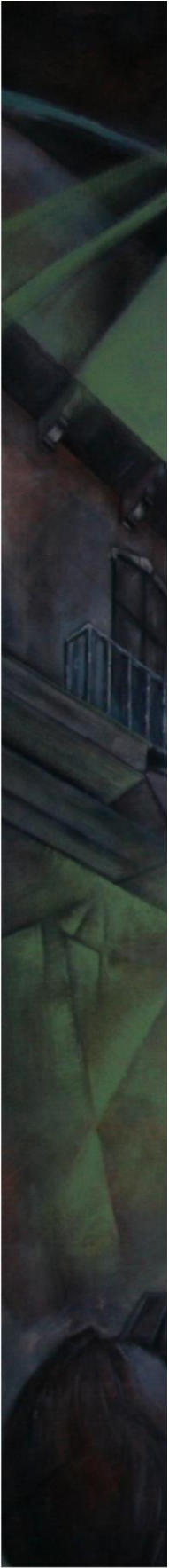
En contra de dicha resolución el titular de la Secretaría de Educación Pública por sí y en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Secretario de Salud, interpusieron el recurso de revisión, los cuales fueron admitidos por el Tribunal Colegiado Corresponsdiente, sin embargo, dicho Tribunal Colegiado se declaró legamente incompetente para conocer del recurso de revisión en cuanto al fondo del asunto, ya que señaló que subsistía el tema de inconstitucionalidad del artículo 24 bis de la Ley General de Educación, por lo que indicó que la resolución del asunto correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual, remitió las constancias respectivas.

Seguidos los trámites correspondientes, el asunto quedó radicado en la Segunda Sala y se turnaron los autos a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para la elaboración del proyecto de resolución que se analizó en la sesión del 18 de enero de 2017.

**Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² **Artículo 24 Bis.-** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.



Resolución:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que el artículo 24 Bis de la Ley General de Educación, así como los preceptos impugnados contenidos en el acuerdo reclamado y su anexo único, establecen, en su conjunto, la prohibición de vender y distribuir ciertos alimentos y bebidas preparados y procesados en instituciones de educación superior que no acrediten cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, sin embargo, consideró que la actividad que realiza la empresa no está prohibida constitucional ni legalmente, porque los objetos que comercializa son lícitos y porque quien los adquiere en las escuelas superiores de educación son mayores de edad que gozan de libertad para elegir los productos que consumen, siempre y cuando sean lícitos.

Así las cosas, la Sala advirtió que la ley no debe incidir en la libertad con la que cuenta un adulto para comprar un producto que está dentro del comercio y es lícito; aduciendo que si se admitiera la restricción contenida en el sistema normativo reclamado para la adquisición de los productos que comercializa la embotelladora en instituciones de Educación Superior, implicaría que éstos estén fuera del comercio y serían similares a sustancias o bebidas que ponen en riesgo la salud de las personas, lo que no sucede en la especie o al menos no fue acreditado por las autoridades recurrentes con estudios científicos que pudieran permitir esa conclusión.

Asimismo, la Sala afirmó que prohibir la comercialización de los productos que expende y distribuye la embotelladora en instituciones de educación superior, con la finalidad de que los educandos disminuyan su ingesta, constituye una restricción a la garantía de libertad de comercio, y por ende a su derecho humano de trabajo, postulado en el artículo 5º Constitucional, así como a la libre elección del consumidor, al margen de que el propósito de dicha restricción sea, entre otros, el cuidado de la salud de los estudiantes, evitar la obesidad y el sobrepeso de éstos, pues ese objetivo no puede realizarse a costa de la restricción de garantías individuales, sino a través de programas de información y de educación nutricional a la población.

En ese contexto, el Pleno señaló que de considerar constitucional la normativa reclamada en donde se establece la aludida prohibición, implicaría desincentivar el consumo de ciertos alimentos hasta llegar al punto en el que el negocio de las personas que enajenan o distribuyen este tipo de productos, como la embotelladora, resultara afectada, situación que además de resultar contraria a la garantía de seguridad jurídica, afecta una industria lícita, productiva y que genera empleos directos e indirectos para miles de mexicanos, en contravención a la libertad de trabajo.

En consecuencia la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la concesión del amparo a la Embotelladora respecto a la venta de sus productos en instituciones de educación superior.

Votación:

El asunto fue aprobado por mayoría de tres votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek y Presidente Eduardo Medina Mora, en tanto que los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos emitieron su voto en contra.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
neillandm@mail.scjn.gob.mx
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México